

Tercero.- Mediante resolución de fecha 9 de agosto de 2004 el Director General de Deportes acuerda denegar la solicitud de inscripción de la Federación Extremeña de Pelota en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura. Dicha resolución fue notificada el 17 de agosto mediante carta certificada con acuse de recibo.

Cuarto.- Con fecha 20 de septiembre de 2004 la entidad interesada interpone recurso de alzada contra la resolución, por considerarla lesiva a los intereses del Deporte de la Pelota y a la propia Federación Extremeña de Pelota.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes si el acto fuera expreso.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos”.

Señalando el 48.2 de la Ley 30/1992, por lo que se refiere al cómputo, que: “Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate (...)”.

Por su parte, el artículo 47 de la misma establece que “Los términos y plazos establecidos en ésta u otras Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos”.

Teniendo en cuenta que la resolución objeto de recurso es notificada el 17 de agosto y el recurso de alzada se ha interpuesto el 20 de septiembre, ha transcurrido el plazo de un mes que señala el artículo 115 de la Ley 30/1992, por lo que la resolución es firme a todos los efectos, sin entrar en el fondo de la pretensión planteada.

Segundo.- La Consejería de Cultura es competente para conocer y resolver el citado recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, en virtud de las competencias que a esta Consejería le atribuye el ordenamiento jurídico

RESUELVO

INADMITIR el recurso de alzada interpuesto por D. Jerónimo Matalmas Obrador, presidente de la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Pelota, contra la Resolución del Director General de Deportes de 9 de agosto de 2004, por la que se deniega la solicitud de inscripción de la Federación Extremeña de Pelota en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, por extemporáneo.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, haciéndose constar que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente”.

Mérida, a 22 de noviembre de 2004. El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ.

EDICTO de 24 de noviembre de 2004, por el que se notifica al Club Deportivo Zafra Atlético la Propuesta de Resolución del Director General de Deportes, de fecha 28 de abril de 2004.

Intentado el trámite de notificación, de acuerdo con la legislación vigente, de la propuesta de resolución del Director General de Deportes, de fecha 28 de abril de 2004, al Club Deportivo Zafra Atlético, con domicilio en Plaza Corazón de María, 8 de Zafra, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El contenido de la notificación es el siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

El Director General de Deportes, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por la legislación vigente, formula la presente propuesta de resolución sobre devolución de subvención concedida al “Club Deportivo Zafra Atlético”, de Zafra, con base en los siguientes:

HECHOS

Primero.- En el Diario Oficial de Extremadura número 36, de 30 de marzo de 2002, se publica la “Orden de 11 de marzo de 2002, por la que se regula la concesión de subvenciones a Clubes Deportivos para el año 2002”.

Segundo.- En el Diario Oficial de Extremadura número 114, de 1 de octubre de 2002, se publica “Orden de 17 de julio de 2002, por la que se resuelve conceder subvenciones a clubes deportivos para el año 2002, conforme a lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2002”.

En el Anexo I de la mencionada Orden “Relación de solicitudes concedidas”, aparece el “Club Deportivo Zafra Atlético” de Zafra, con una subvención de CUATROCIENTOS EUROS (400 euros).

Tercero.- Con fecha 24 de septiembre de 2003, se requiere al “Club Deportivo Zafra Atlético”, de Zafra, para que envíe los justificantes de gastos correspondientes a la subvención reseñada en el hecho segundo. Advirtiendo que, caso de incumplimiento, se procedería a iniciar expediente de revocación de la subvención. (DOCUMENTO 1).

Cuarto.- Ante la falta de contestación al requerimiento anterior, con fecha 3 de diciembre de 2003, se vuelve a requerir al club deportivo, para que envíe los mencionados justificantes de gastos, advirtiendo que en caso de no hacerlo, se procedería a iniciar expediente de revocación para la devolución de la subvención. (DOCUMENTO 2).

Quinto.- Con fecha 4 de marzo de 2004, se comunica el inicio de expediente de revocación de la subvención y se concede un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones o bien aportar los justificantes. (DOCUMENTO 3).

Sexto.- Transcurrido este último plazo, no se ha dado cumplida respuesta al requerimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo noveno de la Orden de 11 de marzo de 2002, donde se establece que procederá el reintegro de las cantidades en caso de incumplimiento de la obligación de justificación, así como que el procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Segundo.- El artículo 2.1. Del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, donde se dispone la posibilidad de acordar la resolución en la que se declare el incumplimiento y devolución de la subvención a instancia de las unidades de inspección propias.

Por todo lo anterior:

PROPONGO

Al Excmo. Sr. Consejero de Cultura que resuelva declarar el incumplimiento por parte del “Club Deportivo Zafra Atlético”, de Zafra, de la obligación de justificar la subvención referida en el hecho segundo y que decrete la devolución de la misma”.

Mérida, a 24 de noviembre de 2004. El Director General de Deportes, MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2004, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador seguido a D. Ignacio de la Iglesia Mellado.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Ignacio de la Iglesia Mellado.

Último Domicilio conocido: Barriada Santa Eulalia Bloque C, Piso 8.- Mérida.

Expediente nº: 484/2004.

Tipificación de la infracción:

Ley 26/1984, de 19-7, art. 34.1.

R.D. 1945/1983, de 22-6, art. 3.3.3.

Normativa infringida:

Real Decreto 3484/2000, de 29-12 (B.O.E. 11, de 12-1-01), art. 5.2.

Sanción: 300 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.